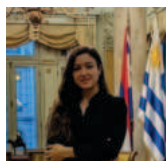




Protección de espacios públicos

Por: DANIELA MORENO
BADIOLA

En el 2013 se aprobó la Ley 19.120, que modifica disposiciones del Código Penal (CP) en materia de faltas, y establece normas relativas a la conservación y cuidado de espacios y/o bienes públicos y privados que sean de uso público, ya sean urbanos, suburbanos o rurales.

Entre otros aspectos establece que declara de interés general la preservación de los espacios públicos como lugar de convivencia, civismo y disfrute, donde todas las personas

puedan desarrollar en libertad sus actividades preservando su libre circulación, ocio, encuentro y recreo. Con respeto a la dignidad y a los derechos de los individuos, promoviendo a su vez, la pluralidad y la libre expresión de los diversos fenómenos y acontecimientos culturales, políticos y religiosos.

Se establecen derechos y deberes para el libre uso y goce de dichos espacios. Estos son la libertad de uso y goce de los espacios públicos de

acuerdo a lo consagrado por el artículo 7° de la Constitución de la República. Debiéndose mantener el

espacio en condiciones adecuadas para la convivencia, sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas.

Otro es el deber de utilizar adecuadamente los espacios públicos así como sus servicios e instalaciones de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo momento el derecho del prójimo a su uso y disfrute.

Asimismo todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades públicas en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Luego existe un capítulo donde establece cuales son las faltas por la afectación y el deterioro de los espacios públicos, castigando con pena de 7 a 30 días de prestación de trabajo comunitario según art. 367 del CP, a quien perpetrara vandalismo y a quien realizara las necesidades en los espacios mencionados, fuera de las instalaciones destinadas especialmente para tal fin.

El art. 368 del CP establece luego de esta ley que quien ocupare espacios públicos acampando o pernoctando en forma permanente en ellos, será castigado con la misma pena, si persiste habiendo sido intimado 2 veces de que desista de su actitud, por parte de la autoridad municipal o policial correspondiente.

Siempre que se constaten las conductas referidas, la persona será trasladada a una dependencia del MiDeS a los efectos de que se recabe su identidad, se le ofrezca una alternativa adecuada a su situación y se dé cuenta al Juez competente.

En su momento fue una ley que propuso un cambio de paradigma, dado pena cierta a las situaciones mencionadas que se estaban propagando, por lo tanto una solución jurídica y para las autoridades. Sin embargo fue muy cuestionada ya que muchas personas encontraban injusto que alguien que se veía obligado a pernoctar o hacer sus necesidades en dichos lugares fuera asimismo castigado, pero lo cierto es que todos tenemos derecho a disfrutar estos espacios y tampoco es bueno que se deterioren.

Derechos civiles de la mujer

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El pasado 18 de setiembre se cumplieron 79 años de la publicación de la ley N° 10.783, conocida como Ley de derechos civiles de la mujer, siendo un gran acontecimiento histórico ya que estableció la igualdad civil entre

hombres y mujeres. Otorgando a la mujer la capacidad de administrar sus propios bienes y los gananciales, sin necesidad de venia del marido.

Respecto a la patria potestad, se dispuso que se ejerciera en forma conjunta por ambos cónyuges, y no solamente por el padre como era

anteriormente. Otra introducción fue que la disolución y liquidación de la sociedad conyugal podría ser solicitada, sin expresión de causa, por cualquiera de los cónyuges, así como el domicilio conyugal sería fijado por ambos cónyuges y no solo por el marido.

Otro gran aspecto a destacar es que la mujer viuda o divorciada que contrajera nuevo matrimonio, continuaría en el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela o guarda que se le hubiere confiado, así como en la administración de los bienes correspondientes, que ejercerá con entera independencia del nuevo cónyuge. Lo cual le otorgó mayor independencia.

Por lo que las mujeres obtuvieron la plena capacidad de ejercicio para realizar actos jurídicos y administrar sus propios bienes, en lugar de tener solo capacidad de goce, como ocurría

antes de la ley.

Asimismo se creó en el Registro General de Embargos e Interdicciones una sección en que se anotarían las capitulaciones matrimoniales, las sentencias de disolución de sociedades conyugales, los convenios de los padres sobre administración de los bienes de los hijos menores, su rescisión y las resoluciones judiciales provisionales y definitivas a que se refiere la ley.

Se trató de un avance significativo hacia la igualdad de género en este país, reflejando el principio de igualdad establecido en la Constitución, siendo

un camino que se ha continuado incansablemente y en el que aún falta transitar. Recordar esto nos hace ver cuán importante fue esta ley de hace apenas 79 años para introducir los cambios que eran más que necesarios, resulta impensable la vida de las mujeres y la opresión antes de la mencionada ley.

Algunas disposiciones de esta ley siguen vigentes hoy en día, por haber sido incorporadas a la actualización del Código Civil actual, aprobada por Ley N° 16.603 en 1994.

2902 4256 www.tribunales.com.uy

Exoneración de aportes en comercios de frontera

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según ley 20.419 el Poder Ejecutivo podrá exonerar hasta el 75% de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social a las empresas que cumplan simultáneamente con las condiciones: que la actividad principal pertenezca a ciertos rubros (industria manufacturera, comercio minorista, minería, alojamiento y comida, servicios administrativos y de apoyo, artes,

entretenimiento, recreación u otros servicios). Que la actividad se desarrolle dentro de un radio máximo de 60 km de los pasos de frontera terrestre.

Esta exoneración comprende únicamente los aportes patronales jubilatorios de nuevos trabajadores dependientes que sean incorporados a la empresa, en cuanto superen el promedio mensual de trabajadores empleados en el semestre inmediato anterior a la entrada en vigencia del

beneficio, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En caso de que la empresa cuente con más de un local, el aumento de trabajadores deberá verificarse tanto respecto del total de dependientes de la empresa como de cada uno de los locales que se encuentre dentro de las zonas geográficas definidas, siempre que los nuevos trabajadores estén afectados exclusivamente a dichos locales.

Nuestros gobernantes tendrían buen argumento para limitar a los jueces con ciertas doctrinas, dijo el jurista Ferrajoli

El insigne jurista italiano Prof. Luigi Ferrajoli expuso en la Sala Constitución de la República ante un nutrido grupo de jueces y abogados. Fue presentado ante la concurrencia por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. John Pérez Brignani. También estuvieron presentes las ministras de la Suprema Corte de Justicia Dra. Bernadette Minvielle y Dra. Doris Morales

En su exposición, el Prof. Ferrajoli distinguió dos tipos de crítica o de agresiones hacia la labor de los jueces: una de origen externo a la cultura jurídica, de tipo predominantemente político, y otra de origen interno, proveniente de la misma cultura jurídica.

Señaló que la agresión de origen

externo, se manifiesta en Italia (su país de origen) y en países de occidente como una intolerancia creciente por el rol o el papel de control que tienen los jueces sobre los delitos de los poderosos. El jurista sostuvo



que esta hostilidad se manifiesta mediante una concepción simplificada de la democracia, que la reduce a la idea de que la

democracia consiste únicamente en el voto. En este esquema, la omnipotencia de la mayoría permite cualquier tipo de decisión arbitraria, como es el sometimiento del poder judicial al poder político (y mencionó los casos de Israel y México, así como las palabras del Presidente Trump contra los jueces de su país). Incluso ejemplificó con el caso de Italia, donde la presidenta del consejo de ministros se lamentó de que los jueces no colaboran con el poder ejecutivo y no convalidan los procedimientos, sobre todo en temas sensibles como el de los migrantes.

Ferrajoli sostuvo que lo que revela esta intolerancia contra el Poder Judicial es un cierto tipo de analfabetismo institucional, la falta de comprensión de la separación de

poderes, que no reside solamente en el hecho teorizado por Montesquieu en el sentido que el poder debe limitar al poder, sino en un planteamiento más fuerte, en la oposición entre las fuentes de legitimación de los poderes políticos, los poderes de gobierno, y la fuente de legitimación de la judicatura.

Sobre este punto explicó que la fuente de legitimación de la actividad del gobierno en una democracia es la representatividad política y que la renovación del derecho vigente es de competencia de la política, y que es democrática en tanto es expresión representativa de la voluntad de los electores. Por otra lado, la fuente de legitimación de la judicatura es opuesta. Un juez es legítimamente un juez en tanto tiene la fuerza gracias a su independencia de absolver en ausencia de prueba en materia penal cuando todos, el gobierno, la prensa, la opinión pública, quieren la condena. Y también es gracias a su independencia que tiene la fuerza de condenar a un poderoso, por ejemplo, cuando todos, el gobierno, la prensa o la opinión pública requieren la absolución. Ese es el papel del juez, sostuvo Ferrajoli.

Aseguró también que existe otra fuente de legitimación: la garantía de los derechos humanos, que son derechos de todos y derechos que se ejercen virtualmente contra la mayoría. Es un obvia decir que los jueces tienen el papel de garantizar estos derechos ante el arbitrio policial o la fiscalía, sostuvo. Y agregó que los jueces tienen también la función de garantizar la tutela de los derechos humanos respecto del mismo legislador, porque en un estado de derecho la ley está sometida a la constitución.

El juez, y también la cultura jurídica, tienen un papel crítico respecto al derecho, en el sentido de que deben identificar la invalidez de una norma en contraste con la constitución.

Contrariamente, a una tesis muy demagógica según la cual los jueces hacen política cuando juzgan a los poderosos, esa independencia es también una garantía de la política, manifestada en su forma más elevada, en la ley. La sujeción a la ley es la máxima garantía para la política.

Ferrajoli también alertó sobre un ataque a la separación de los poderes que proviene de la misma cultura jurídica, formada por una serie de doctrinas que consideran la actividad de los jueces como una actividad creativa de nuevo derecho. Esto es un ataque a la subordinación del derecho a la ley, al principio de legalidad y a la separación de poderes, aseguró.

Creo que esta tesis confunde interpretación con creación y esto es inaceptable, dijo

el maestro.

El derecho es un hecho lingüístico cuyo instrumento de observación es la interpretación. Hablar de creación sería como decir que la sinfonía de Beethoven, que es interpretada diversamente por varias orquestas, está siendo creada por el director de la orquesta que la interpreta, y no es así, porque son meras interpretaciones, sostuvo Ferrajoli.

También mencionó a Hans Kelsen (jurista austríaco) a quien sindicó como responsable de propiciar una teoría creacionista en sentido débil y también en sentido fuerte. En sentido débil, porque considera la estructura normativa en el sentido de que cada acto normativo es aplicación de la norma superior y creación de la norma subordinada.

Respecto de la teoría principialista (Robert Alexy y Manuel Atienza) dijo que la misma considera a todas las normas constitucionales como principios.

Estas doctrinas son, obviamente, contrarias a la separación de poderes, aseguró.

"Si nuestros gobernantes no fueran tan ignorantes sobre estas doctrinas, tendrían un buen argumento para intentar limitar la independencia de los jueces" enfatizó Ferrajoli.

Debemos ser conscientes de una banalidad en la filosofía de la ciencia y es que la verdad empírica siempre es una verdad relativa, una verdad opinable en derecho, siendo siempre posibles diversas interpretaciones en un arco muy limitado, naturalmente.

El progreso de la ciencia ha demostrado que la verdad científica es modificable, como la verdad científica del tiempo de Newton ha sido integrada por los aportes de Einstein. La misma cosa se puede decir de la verdad histórica. Siempre la verdad histórica es una verdad relativa, probabilística. Desde Bertrand Russell la única verdad absoluta es la verdad lógica, de la matemática, por la simple razón de que es una verdad tautológica, en la que las conclusiones son implicadas de las premisas, sostuvo Ferrajoli, para citar luego el conocido argumento escéptico del mencionado filósofo británico: puede que el mundo haya sido creado en la última hora y no podemos tener certeza sobre esto, porque podríamos ser involuntarias víctimas de una alucinación colectiva. No se puede demostrar que esta afirmación es falsa. La verdad absoluta no es predicable por enunciados empíricos y, naturalmente, tampoco por enunciados jurídicos ni por enunciados fácticos.

La sentencia siempre es el producto de una ponderación, dijo Ferrajoli.

Más adelante agregó que existe otra cuestión epistemológica muy importante. En la ponderación de los casos de incertidumbre, los teóricos principialistas sostienen que se ponderan los principios, las normas. Y esto es imposible. Las normas son siempre las mismas, no se pueden ponderar. Lo que cambia son los hechos. No existe un caso igual al otro. Todos son diferentes. Tomemos el caso de la legítima defensa o el estado de necesidad: no se da una ponderación entre el delito de homicidio o de lesiones, sino que debemos ver el hecho de que la ponderación se hace con los datos irrepetibles, específicos. La proporcionalidad entre la defensa y la ofensa. No es una ponderación entre normas, sino una ponderación de los hechos, aseguró Ferrajoli.

Existe una dimensión que los jueces tienden a ignorar. La tendencia prevalente es que la jurisdicción consiste en la certidumbre de la verdad procesal, es decir, la verdad jurídica, la verdad factual. Pero existe otra dimensión, la dimensión equitativa, que no consiste en una corrección de la ley o una excepción respecto a la ley, consiste en una dimensión indispensable para cualquier tipo de juicio. Un juez no puede limitarse a la verdad factual, a la verdad jurídica. El robo de una mina no es el robo de un diamante.

La misma cosa se puede decir para todos los hechos. Es necesaria la comprensión equitativa, que tiene siempre un valor de indulgencia. Esta dimensión equitativa consiste en la comprensión de la irrepetibilidad del caso, de sus circunstancias. El juez tiene siempre el papel de la comprensión equitativa del hecho y también de la ponderación equitativa cuando se está ante un concurso de normas, aseguró el jurista.

¿Qué necesidad tenemos de hablar de ponderación de normas cuando esta concepción de la ponderación entre principios, de la creación de nuevo derecho, consiste en la posibilidad del juez de determinar qué norma debe aplicar?

¿Qué necesidad tenemos de esta tesis que tiene por efecto violar la separación de poderes, de violar el principio de legalidad, la sujeción del juez a la ley, la fuente de legitimación, que es opuesta, diversa, diferente a la fuente de legitimación de la política, que es la representatividad? se preguntó Ferrajoli.

Creo que hoy, uno de los papeles más importantes de la cultura jurídica debería ser la ciencia de la legislación, no solamente la ciencia de la interpretación, sino la ciencia de la construcción del derecho, concluyó el insigne jurista italiano, poniendo fin a su exposición.

Amparo por suspensión de demolición

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se presentó por parte de una ONG que promueve el reconocimiento y recuperación del patrimonio arquitectónico y urbanístico, un recurso de amparo, el cual resultó a favor, ante la demolición que se estaba por llevar a cabo en una casa de estilo art déco por la zona de Parque Rodó que su construcción data de 1929.

La construcción tiene vitrales hechos por el mismo artista que realizó los del Palacio Santos y los del Legislativo, a

su vez se utilizó mármol sobrante de este último. Debido a esto y a su estilo de construcción, el derecho en el que se fundó el recurso fue en el art. 34 de la Constitución, que establece que “toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación, y estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa”. La ONG la entiende como una “Joya arquitectónica y de valor identitario”, su arquitecto fue referente del estilo arquitectónico mencionado.

Por todo lo antedicho es que al entender del actor de recurso, se trata de una construcción que debe ser protegida, al demolerla se pierde parte de nuestra cultura e identidad, además de una construcción muy interesante de ver y estudiar, que sin dudas decora nuestro paisaje.

Asimismo alegaron una irregularidad, si bien en el permiso de demolición figura que está en un área de “régimen general”, en realidad se encuentra dentro de un área de régimen patrimonial.

Testigos protegidos en Uruguay

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Una sentencia de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), en casación, hizo lugar a la reclamación por el fallecimiento de una testigo protegida en un caso de homicidio. Se debió acudir a dicho recurso ya que, en primera y segunda instancia no tuvo éxito la pretensión, sin embargo esta última sentencia condena al Ministerio del Interior a indemnizar a la familia de la víctima por un monto de U\$S 47.000. La pretensión inicial era de U\$S 200.000.

El fundamento de la demanda es que la policía dejó de custodiarla y la mataron por haber declarado en un caso de homicidio que ocurrió en el 2017. El asesino se acercó a ella antes de dispararle y le dijo “por alcahueta”.

La actual víctima no quería declarar como testigo, una de las razones era que tenía antecedentes penales y eso le podía jugar en contra en medio de una investigación por homicidio, pero la

otra razón es que temía represalias contra ella o su familia. Expresó que desde la Justicia la habían amenazado, si no testificaba podía ser procesada por 12 años y perder a su hijo hasta que él fuera mayor de edad.

Luego de declarar, como persistía el miedo a las represalias, se le otorgó custodia policial. Sin embargo existen una serie de contradicciones de lo que pasó después, a los pocos días se dieron cuenta de que la testigo que debían proteger no estaba yendo a su casa, al preguntar por ella, comentaron que se había ido del barrio. Los policías dejaron de ir, afirmando que fue el juez quien levantó la medida de custodia, pero por el contrario éste asegura que se enteró que se había levantado la medida cuando supo del asesinato.

La defensa de la policía, que debía custodiarla, fue que no la encontraron donde se suponía que vivía, se mudó sin avisar, por tanto evitó que la cuidaran.

Las sentencias anteriores entendieron que la testigo debió haber avisado

que había cambiado de dirección, lo cual resulta lógico, pero la SCJ no entiende cómo siendo custodiada, se mudó o se le fue a plena vista de la policía. Que tampoco estos adoptaron ninguna medida urgente para ubicar su paradero y, lo que fue peor, pretendió que se dejaran las medidas sin efecto así como hacer responsable de ello al juez diciendo que él había ordenado levantar la custodia, cuando ello no fue así. Esa actitud demuestra grave negligencia, y en eso se basó la sentencia de la SCJ, no preocuparse durante diez días de si la persona que tenían que proteger, estaría en inminente riesgo de muerte. Los funcionarios actuaron con negligencia en el cumplimiento de una obligación concreta impuesta judicialmente, lo que es reprochable al Ministerio del Interior.

Todo esto ocurrió un semestre antes de que entrara en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal y se creara el programa de protección de víctimas y testigos de delitos de la Fiscalía.

Delitos de estafa

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Es sabido que los delitos de este estilo y muchos otros que no involucren derechos a la vida o integridad ni narcotráfico, desde que cambió el Código del Proceso Penal, tiene un tracto muy lento, inclusive pasan meses sin que se asigne fiscalía o no

se asigna.

Se realizó un informe concreto respecto a los delitos de estafa y el levantamiento del secreto bancario, y arrojó que dos bancos privados, recién en ocasión de intimaciones judiciales so pena de incurrir en delito de desacato, han aportado datos a investigaciones penales por estafa.

Cuando se emite una orden judicial para obtener información y esta se desobedece, la institución que no informa puede incurrir en delito de desacato.

El motivo de las instituciones bancarias es que no se había relevado el secreto bancario en forma, amparándose en la Ley 15.322, que establece que el pedido de

relevamiento debe ser fundado, pretendiendo que los fiscales deban convencer a los jueces sobre el pedido de dicha información. Sin embargo fiscalía informa que debido al carácter reservado

de las investigaciones, el detalle no tiene que llegar al banco, y menos aún a sus clientes.

En definitiva el andamiaje práctico de una denuncia por estafa hoy en día es muy

lento y a veces casi nulo, si a esto le sumamos la no cooperación de los bancos, resulta en que básicamente se puede estafar sin ser imputado penalmente.

Modificación al régimen de préstamos internacionales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se modificó por decreto 121/025 el anterior sobre la materia, el No 332/000 dando nueva redacción a los arts. 1, 2 y 4, que refieren al depósito de los fondos provenientes de los préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que el Estado asume responsabilidad

directa o de garante en los convenios respectivos.

En mérito a la necesidad de introducir mejoras que conlleven a una mayor simplificación del procedimiento y a la optimización de la eficiencia financiera y administrativa en la gestión de las partidas recibidas mencionadas es que se efectuaron las modificaciones. Estableciendo entre otras que el Banco Central del Uruguay habilitará la

creación de cuentas corrientes por cada préstamo.

Estas modificaciones serán de aplicación una vez que las instituciones intervinientes hayan realizado los ajustes requeridos en sus sistemas, debiendo completarse la implementación dentro de un plazo de noventa días corridos a partir de la fecha de publicación del decreto.

Impuesto a las apuestas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En virtud de lo dispuesto en normas sobre impuesto a las apuestas, se entendió que era menester establecer normas reglamentarias para la liquidación del tributo.

Se dispone como hecho generador la realización de apuestas en Uruguay a través de máquinas electrónicas de juegos de azar o de apuestas automáticas de resolución inmediata, instaladas

en casinos o salas de entretenimiento expresamente autorizadas por ley.

Se considera configurado con la realización de cada apuesta en dinero con independencia del medio en que se lleve a cabo la misma, el cual comprenderá entre otros, fichas, monedas, billetes, dinero electrónico u otros instrumentos similares que permitan materializarla. Los contribuyentes de este impuesto son las personas físicas que realicen las apuestas gravadas.

Son responsables sustitutos del impuesto las entidades que exploten el juego en las modalidades referidas, quienes deberán verter en las condiciones y plazos DGI una suma equivalente al 0,75% del monto de la apuesta de forma mensual.

Se entiende por apuesta a la suma en dinero originalmente arriesgada por el apostador, sin considerar las sucesivas ganancias que se generan a lo largo del ciclo de juego.

Agilización de comunicación de retenciones judiciales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Atento a la histórica demora de comunicación entre el Poder Judicial y organismos estatales, hace ya años que los oficios de retención de haberes para pago de pensiones alimenticias se envían electrónicamente de manera directa entre este organismo y el Banco de Previsión Social (BPS). Sin embargo persisten las demoras e incluso algunas veces figura como enviado, y como recibido por el BPS pero en el ínterin se traspapeló. Por lo que en el mes de febrero, ambos organismos suscribieron un convenio con la finalidad de establecer un ámbito de actuación conjunta, asegurando

el cumplimiento del servicio de pensiones alimenticias y otras retenciones judiciales ordenadas, agilizando aún más el envío y recepción de oficios a través del sistema de gestión de Juzgados Multimateria. El fin es asegurar la utilidad de los mismos, en virtud de la cantidad de comunicaciones que se hacen al organismo.

El intercambio de dichas comunicaciones se instrumentará gradualmente de la siguiente manera. El convenio entró en vigencia el día 19 de marzo de 2025 en los Juzgados Letrados de Familia de 19° y 20° Turnos en primer lugar, las que serán sedes piloto. La interoperatividad se extenderá a todos los juzgados letrados de Familia y Familia

Especializado de Montevideo el 2 de abril siguiente.

Para las sedes judiciales del interior del país con competencia en materia de Familia Especializado y Género, el convenio entrará en vigencia a partir del próximo 5 de mayo.

División Tecnología estará a cargo de comunicar oportunamente los medios para acceder a la capacitación del personal que participará de las mencionadas operaciones.

De este modo continúa la tendencia a mejorar los servicios de la justicia, otorgando más celeridad y por tanto, mejor aplicación de la justicia en definitiva.

Reforma migratoria en derecho comparado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En Argentina se firmó el decreto No 366/2025 que dispone nuevas condiciones para ingresar y vivir allí, lo cual, como rige para todos los países, también afecta a uruguayos que deseen entrar al país.

Lo que se solicita es un seguro de salud obligatorio, sin establecer mínimo de días, por lo que aunque sea por un fin de semana, o un día, deberá contarse con él. Es muy común que desde Uruguay se concurra al vecino país por una reunión de trabajo por un día por ejemplo, y desde ahora se deberá solicitar este seguro de salud requerido

aunque sea por el ingreso por horas.

La finalidad de este decreto es que solo los residentes permanentes podrán acceder al sistema público en igualdad con los ciudadanos argentinos. Esto con el fin de que quienes no pagan impuestos en el país no puedan beneficiarse de sus servicios de salud pública, en virtud de la enorme cantidad de migrantes sin residencia que existen, sin embargo garantiza atención médica en emergencias, debido a ser un derecho humano básico. Prohibiéndoles a quienes estén en situación migratoria irregular que trabajen en el país, en parte

debido a que se los suele contratar por menos salario que a los demás, informalizando exponencialmente el trabajo.

En virtud de el gran ingreso migratorio, también se fortalecen los controles fronterizos y los requisitos para obtener residencia o ciudadanía, con el fin de que no sea tan sencillo como lo es hoy en día, por un evidente desborde. Los requisitos para obtener la ciudadanía será contar con dos años de residencia legal y continua, salvo que inviertan más de U\$S 500.000, de ese modo se accede directamente a la ciudadanía.

Regulación del sistema de enseñanza terciaria privada

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se derogó el decreto 316/024, efectuado por la presidencia anterior relativo a autorizaciones a universidades privadas. Dicho decreto de fecha noviembre de 2024, no solo las regulaba sino que además autorizaba dándoles la calidad de definitiva a cuatro universidades y a la Asociación Cristiana de Jóvenes.

La derogación fue por requerimiento del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), quedando entonces vigente el Decreto 104/014 el que había sido sustituido por el anteriormente mencionado, ambos reglamentarios del Decreto-ley N.º 15661, que dispone que las instituciones que tengan autorización definitiva “podrán cambiar modalidades, modificar planes de estudio, cambiar la denominación del título final, crear nuevas orientaciones y titulaciones intermedias de carreras

reconocidas, incluyendo doctorados, así como abrir nuevas sedes e impartir en ellas carreras ya reconocidas, sin otro trámite que informar al MEC a los efectos del reconocimiento y registro de los títulos”.

El decreto ahora derogado, permitía entonces al acreditar la calidad de definitiva, que dichas universidades privadas puedan brindar carreras enteramente virtuales.

Sin embargo este gobierno advirtió que el decreto “fue elaborado sin el asesoramiento de la Comisión Coordinadora de la Educación previsto en el artículo 108 de la Ley N.º 18437 [...] así como tampoco del del Área de Educación Superior ni del Concejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada”, el cual expresó que hubieran realizado aportes a dicho decreto. Asimismo la UdelaR interpuso un recurso de revocación contra el decreto, por afectarle derechos e intereses

legítimos, el cual fue desestimado en febrero de 2025.

Por lo que el MEC busca elaborar “una propuesta de actualización de la normativa que regule el sistema de enseñanza terciaria privada”, mejorándolo pero no del modo que se había hecho, con el fin de beneficiar el proceso de internacionalización y la aceleración de conocimiento pero creando normas con transparencia. La realidad es que resulta de poca seguridad jurídica ya que seguramente ya se había comenzado a trabajar en planificación de dichas modalidades de estudio y seguramente ya tendrían alumnos. Pero por otro lado los concejos mencionados son los encargados de asesorar al Poder Ejecutivo en la materia y no aprobaron el modo en que se efectuó el mencionado decreto reglamentario ni su contenido, por lo cual resulta de interés que se revea con su opinión.

Creación de nuevas Fiscalías

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El proyecto de presupuesto, prevé la creación de una Fiscalía especializada en Cibercrimen, y una nueva fiscalía en Ciudad del Plata, disponiendo para cada una 15 millones de pesos anuales a partir de enero de 2027. Asimismo pretende la creación de una nueva Fiscalía de Violencia Doméstica y

Violencia Basada en Género en Montevideo, a partir de la misma fecha.

A su vez se pretende crear la Escuela de Fiscales del Uruguay, la que formaría a los aspirantes a ingresar como fiscales, hoy en día solamente deben dar un examen para acceder a puesto, así como también brindaría formación permanente a los fiscales, la misma dependería del fiscal de Corte,

con un presupuesto destinado de 10.700.000 pesos.

Por otra parte, se dispone que el 10% del salario percibido por personas privadas de libertad sea destinado a gastos de funcionamiento para el fortalecimiento de la política de atención y protección a víctimas y testigos de los delitos.

Derecho probatorio

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se desarrollan en Montevideo, las IV Jornadas de Debate de Derecho Probatorio organizado por el Foro Uruguayo de Derecho Probatorio y con el apoyo de la Fundación de Cultura Universitaria. Reuniendo a expertos y abogados de Uruguay, España, Argentina, Brasil, Colombia y Chile.

Se llevarán a cabo nueve mesas temáticas, las que se tratarán de: prueba testimonial, colaboración procesal y prueba, prueba y medidas de coerción

en el proceso penal (con especial énfasis en la prisión preventiva), dificultades probatorias en las distintas etapas del proceso penal, prueba en procesos de familia, civiles, comerciales y laborales, procesos en lo contencioso administrativo, razonamiento probatorio y teoría del derecho, y prueba y tecnología.

La finalidad es el intercambio interdisciplinario que requiere la discusión del derecho probatorio ya que se trata de uno de los elementos fundamentales del juicio ya que el juez

solamente toma como cierto lo que surge probado en el juicio, por lo tanto la sentencia dependerá de qué se probó y qué no.

Desde el Foro se resalta la necesidad de razonamiento probatorio no solamente para los procesos judiciales, sino para los Estados de Derecho en general y de las garantías de todas las personas. Sobre todo por los desafíos que plantea el mundo moderno con las fake news y la inteligencia artificial que pueden afectar a la democracia.

Tasa judicial electrónica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según acordada N° 8247, del 12 de junio del corriente, se estableció que el timbre Tasa Judicial sería adquirida por el usuario desde la Ventanilla Única Judicial, asociándola al número de expediente en el que se presentará el escrito correspondiente. La decisión se fundó en la impracticidad que genera la expedición del timbre complementario. De este modo, el sistema genera una constancia de dicha compra de timbre, la que se deberá adjuntar al escrito al momento de su presentación. La circular N° 094/2025 se libró con el fin de comunicar lo antedicho.

Sin embargo dicha normativa nunca estableció plazos, sino que se limita a decir que la implementación será de forma progresiva, los cambios tecnológicos siempre han sido introducidos de forma progresiva, librando nuevas acordadas cuando se establecía la obligatoriedad. Por costumbre de años, ya que siempre los timbres han sido físicos, se continuó en la práctica

utilizando de este modo. Pero ha ocurrido confusiones en algunos Juzgados Civiles, los primeros días de agosto ya algunos jueces estaban reclamando la tasa electrónica a pesar de haber estado paga de forma física, lo cual resulta sumamente injusto ya que el dinero ya se virtió a dicho impuesto por lo que no corresponde estar tributando de manera doble y que el destino de la tasa judicial se vea doblemente arecentado. Si se pegó dicho timbre y no existía obligatoriedad comunicada no se debió tener por no repuesta la tributación de ningún modo.

Recién el día 13 de agosto surge el aviso oficial en la página del Poder Judicial que rige el pago electrónico obligatorio de tasa judicial para juzgados civiles, por lo que se entendería que sería recién a partir de dicho comunicado que la tasa física no tiene más validez. En el cuerpo del texto expresa que desde el día 1 de agosto el Poder Judicial habilitó el pago de Tasa Judicial exclusivamente por medios

electrónicos, pero no establece con claridad que era obligatorio desde allí, además tampoco podría comunicarse una obligatoriedad retroactiva.

Por lo que hasta antes del comunicado del pasado 13 de agosto, no debería ser obligatoria, asimismo tampoco se publicó circular estableciendo la invalidez de la tasa física. Lo que queda claro es que sin dudas desde dicha fecha ya no se puede utilizar la tasa física en las Sedes Civiles.

Debido al cambio de monto de forma cuatrimestral, sólo será posible su utilización dentro de dicho periodo, al cambiar el monto ya no se podrá utilizar la tasa electrónica, pudiéndose reasignar solamente en el mismo período si no se presentó el escrito o no fue validada por la oficina, sobre quien caerá la obligatoriedad de validarla.

La normativa expresa que junto con la culminación de este proceso se dejarán de imprimir timbres de tasa físicos. Se podrá abonar mediante institución bancaria o redes de cobranza.

Control de voto

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

A partir del 8 de setiembre de 2025, se dispuso por circular N° 121/2025 el control de la obligatoriedad del voto de las elecciones municipales, según lo dispuesto por el artículo

18 de la Ley 16.017, durante los ciento veinte días siguientes. La misma exhorta al estricto cumplimiento a lo dispuesto por Circular n° 109/2024, la cual establece el sistema de control. El mismo será por parte de los profesionales, ingresando desde Ventanilla Única Judicial la constancia de voto escaneada o descargada, así

como las de las Partes que representan, las que serán validadas por el Jefe de la Oficina, quedando el Profesional autorizado para continuar con la tramitación de todos sus expedientes. Asimismo se adjunta en dicha circular el manual explicativo, que también estará accesible en Ventanilla Única.

Lucha contra lavado de activos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó decreto donde luce la "Estrategia Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", se trata de una propuesta con las políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el período 2025-2030, elaborada en coordinación con los distintos organismos involucrados. Propone la estrategia nacional para

combatir estas cuestiones, a partir del desarrollo de los componentes preventivos, represivos y de inteligencia financiera del sistema, asegurando la realización de diagnósticos periódicos generales que permitan identificar vulnerabilidades y riesgos, a efectos de posibilitar los ajustes que resulten necesarios en cuanto a objetivos, prioridades y planes de acción.

La finalidad es asegurar el empleo coordinado de los medios y recursos del Estado a efectos de prevenir, detectar y reprimir con eficacia la circulación de

activos de origen delictivo, la utilización de fondos para financiar el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Se clasificó como información reservada toda la información y documentación relativa a planes de acción, cronogramas, actividades, comunicaciones, correspondencia e intercambios de información y documentación recibida o mantenida con otros Estados, organizaciones y entidades públicas o privadas, estrategias, enlaces y operaciones materiales.

Probables cambios respecto a fiscales, jueces y abogados

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El reciente proyecto de ley de presupuesto, introduciría cambios en relación a la sustitución y subrogación de fiscales y jueces, de aprobarse el proyecto, a los fiscales suplentes se les atribuirá la potestad de suplir "con carácter específico y provisorio, cuando las necesidades del servicio así lo impongan, a los Fiscales Letrados de Montevideo, Fiscales Letrados Especializados y Fiscales Letrados

Departamentales", hoy en día solo pueden subrogar, es decir solamente ocupar el lugar del que no puede ejercerlo, para ciertas acciones determinadas. Dicho proyecto dispone también que el fiscal de Corte y el procurador general de la Nación queden eximidos de participar en tribunales superiores de ascensos y recursos militares y del asesoramiento de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

Con respecto a los jueces, se modificaría el artículo 209 del Código General de

Proceso, que prevé los mecanismos y las responsabilidades de los magistrados ascendidos y suplentes en las diferentes etapas del proceso.

El artículo 482, dispone que cuando un funcionario del Poder Judicial sea imputado, condenado o se le haya dispuesto medidas alternativas a la prisión o cautelares "el juez de la causa dará cuenta de lo actuado, de inmediato y por escrito, a la Suprema Corte de Justicia". En los mismos términos se aplicaría a los abogados.

SCJ instaló mesas de trabajo para impulsar reformas legislativas en materia civil, familia y laboral

La Suprema Corte de Justicia conformó tres mesas de trabajo orientadas a la elaboración de propuestas de reforma legislativa en las áreas civil, familia y laboral, en ejercicio de la facultad colegislativa que le otorga el artículo 240 de la Constitución de la República.

El objetivo de esta iniciativa es generar insumos que permitan simplificar procesos, superar dificultades procesales identificadas en la práctica judicial, ordenar el sistema y hacerlo más eficiente, con una mirada puesta en la protección de derechos y en la mejora de la vida de las personas.

Las mesas están integradas por jueces, juezas, ministros y ministras de Tribunales, así como por profesores de derecho, quienes aportan su perspectiva académica. En particular, participan:

Civil: Dr. Edgardo Ettlin, Dr. Germán Olivera, Dr. Diego Saravia, Dr. Ignacio Rivero, Dr. Gabriel Valentín y Dra. Alexandra Facal.

Laboral: Laboral: Dra. Verónica



Scavone, Dra. Mónica Ivanovich, Dra. María Isabel Rodríguez González, Dr. José Luis Nicola Trías y Dr. Santiago Pereira Campos.

Familia: Dra. Mónica González,

Dra. María Noel Tonarelli, Dra. María Eugenia Emmenengger, Dra. Raquel Gini, Dra. Carolina Bird y Dr. Daniel Cabeza Lorient.

La coordinación está a cargo de los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia, Dra. Gabriela Figueroa y Dr. Juan Pablo Novella.

Con esta experiencia, la Corte reafirma su actitud proactiva y de apertura, enfocada en bajar los tiempos de respuesta judicial, asegurar coherencia en el sistema y fortalecer la tutela efectiva de los derechos de todas las personas.

Un sistema de justicia más humano es un sistema que protege mejor los derechos, subrayándose que este esfuerzo busca acercar la justicia a la ciudadanía y garantizar que los procesos sean más simples, rápidos y claros.

Proceso de divorcio

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Con el nuevo proyecto de ley de presupuesto se prevé simplificar los divorcios por sola voluntad de uno de los cónyuges.

Pretende eliminar el requisito de antigüedad de matrimonio, que actualmente es de dos años y bajar el número de audiencias necesarias.

Según normativa actual, se requiere realizar tres audiencias, con un plazo de 60 días entre sí.

En la primera se cita a ambos cónyuges para intentar la conciliación, y en caso de existir menores en común, se resolverá la pensión alimenticia que el cónyuge que no vivirá con ellos debe

suministrar y se resolverá sobre la situación provisoria de los bienes.

La siguiente audiencia será con el fin de que concurra el gestionante a manifestar que continúa su voluntad de divorciarse.

En la última audiencia se cita nuevamente a ambos cónyuges intentando nuevamente la conciliación entre ellos. En caso de oposición del otro cónyuge, se decretará siempre el divorcio por ser de orden público.

El proyecto propone comprimir todo en una audiencia única, en la que se le consultará al cónyuge que inició el proceso si persiste en su voluntad de divorciarse, se resolverá la situación de los menores y si la voluntad de poner

fin al vínculo matrimonial persiste, se dictará sentencia decretando el divorcio.

Esta nueva modificación iría de la mano con el principio de economía procesal, así como de celeridad, no ocupando horas de audiencia en cuestiones innecesarias, ya que este proceso hoy en día es tedioso y desanima a las personas a divorciarse. Dichas horas de audiencia pueden ser ocupadas para cuestiones como pensiones alimenticias, congruas y visitas, que tienen un atraso de hasta tres meses en llevarse a cabo la audiencia. Por lo que sería un gran avance para la práctica.

Más cambios en el Poder Judicial

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

De aprobarse el proyecto de ley de presupuesto tal como está, se crearán dos juzgados especializados en violencia hacia las mujeres basada en género en Ciudad del Plata, para lo que

se dispondría de unos 78 millones de pesos a partir de enero de 2027. Se crearían varios cargos para el funcionamiento de los juzgados letrados, la Defensoría Pública y la Unidad I.T.F.

Otro de los cambios es que quitaría de las competencias de la Suprema Corte

de Justicia, en materia penal, actuar “en consulta, ejerciendo la superintendencia correctiva, administrativa y disciplinaria respecto de aquellas causas en las que no hubiere existido apelación”.

Cambios en la atención de trámites en la IGRN

La Dirección General de los Servicios Administrativos comunica que, a partir del 8 de setiembre de 2025, se modificará el sistema de atención para diversos trámites ante la Inspección General de los Registros Notariales (IGRN).

A partir de esa fecha, dejará de utilizarse el sistema de agendas para el retiro de rúbricas, legalizaciones, encuadernaciones y visitas no observadas, que pasarán a gestionarse exclusivamente de forma presencial y por orden de llegada, durante todo el horario de atención.

El ingreso de expedientes nuevos, consultas, levantamiento de observaciones y retiro de trámites en curso también se atenderá por orden de llegada, en el horario de 12 a 14 horas.

Por su parte, seguirán requiriendo agenda las solicitudes al Archivo de Registros Notariales (según el sistema híbrido dispuesto en la Circular N.º 72/2025), así como el ingreso de rúbricas, legalizaciones y encuadernaciones.

Asimismo, se recuerda que, a partir del 1º de noviembre de 2025, quienes gestionen la habilitación de Cuadernos de Protocolo del año 2026 tendrán que presentar, previamente, los Registros encuadernados hasta 2022 sin observaciones, contar con el comprobante de entrega en la Caja Notarial de los Registros 2023 y haber retirado toda la visita pronta y sin observaciones.

Los escribanos con registros observados deberán comunicarse exclusivamente por vía telefónica con el escriba-

no de control para coordinar el levantamiento. La IGRN no evacua consultas técnicas, salvo en el marco de sus tareas de control.

Por mayor información pueden ingresar a

<https://www.poderjudicial.gub.uy/institucional/inspeccion-de-registros-notariales.html> donde podrán acceder a un menú con los diferentes trámites y consultas que se realizan en la inspección. El acceso directo a este apartado es a través del menú principal del sitio web del Poder Judicial, opción Institucionales, y una vez allí ingresan a Inspección General de Registros Notariales.

Fuente: Poder Judicial

CARTELERA DE REMATES

GUSTAVO LUJÁN VENTURA
MATRÍCULA 2404 2 0 2 5 RUT 211376670019

REMATARÁ JUDICIAL
EXCELENTE OPORTUNIDAD A METROS DEL PLANETARIO "EDIFICIO ZOO 2" UBICADO EN AVDA. RIVERA 3307 APTO 104 ESQ. DOLORES PEREIRA ROSELL. A SOLO 6 CUADRAS DE MONTEVIDEO SHOPPING

JUEVES 9 OCTUBRE 14:30 HS
en URUGUAY 826 (ANRTCI)

COMODIDADES:
DORMITORIO CON PISOS DE PARQUET, LIVING COMEDOR, COCINA CON PLACARES, TERRACITA Y BAÑO.- ES INTERIOR

PADRÓN: 13.636/104 - SUPERFICIE: 40,1567 mts² + TERRACITA: 1,746 mts²

GASTOS COMUNES MENSUALES: \$ 3.145

ANTEC: JDO. PAZ 23° T - FICHA: 2-59.597/2021

EL INMUEBLE SE ENCUENTRA OCUPADO

SIN BASE Y EN DÓLARES AMERICANOS

SEÑA: 20% - COMISIÓN E IVA: 3,66% (LETRA DE CAMBIO O TRANSFERENCIA SOLO BROU)

INFORMES: 099 698 801
E-mail: rematesglujanventura@yahoo.com.ar
web: www.rematadores.com



2025
José Ignacio Borrazás Deambrosis
Rematador - Tasador - Mat. 5509

REMATE JUDICIAL
SIN BASE - EN DÓLARES

CASA y DEPÓSITO en MALVIN
Humberto Primero 4084 esq. F. Solano López
Ideal para vivienda u oficinas, con lugar para varios vehículos!

Miércoles 15 de OCTUBRE 13:30 hs.
Av. Uruguay 826 ANRTCI

Comodidades
Planta baja con living o recepción, 3 habitaciones, baño completo, plantita baño en suite, kitchenette, sala de reuniones. Todo con rasos perimetrales. Amplio depósito con acceso independiente ideal para cochera.

Área de terreno: 644 mts² | Área cubierta: 471 mts² (Casa 120 mts², Depósito 335 mts²) | Frente: 11 metros Fondo: 61 metros

SEÑA: 30% - más comisión e IVA 3,66% en el acto, MEDIOS DE PAGO POR LEY 19.210.
Antecedentes: Juzgado Civil 3° Turno. IUE 24-30/2022
Informes con el Rematador al 099 161 534
www.rematesjb.com



ESTUDIO FAIN REMATADORES PÚBLICOS

REMATARÁ JUDICIAL - CON BASE - EN DÓLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

ESTUDIO FAIN REMATADORES PÚBLICOS

REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN PESOS
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES
ATENCION INVERSORES - PAYSANDU!!!
50% INDIVISO DE INMUEBLE EN PAYSANDU CAPITAL
AV. GRAL. ARTIGAS ESQUINA INDUSTRIAS
SOLAR DE TERRENO DE 676 m2 CON 280 m2 CONSTRUIDOS APROXIMADAMENTE
CASA PRINCIPAL CON 3 DORM. UN EN SUITE, OTRO BAÑO. COCINA, LIV. COMEDOR, BARBACOA, PISCINA Y GALPONCITO. PADRON 12.806

MIÉRCOLES 1º DE OCTUBRE - 14:30 HS.
ASOCIACION DE REMATADORES - URUGUAY 826 - MONTEVIDEO

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 - (099) 151.883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

INVERSORES - CORDON!!!
EDIFICIO STELLA - MERCEDES 1819
CASI TRISTAN NARVAJA - UNIDAD 602
93 m3 AL FRENTE QUE SE DISTRIBUYEN EN 3 DORM., 2 BAÑOS, COCINA, LIV. COMEDOR, BALCON AL FRENTE Y TZA. LAVADERO.
GASTOS COMUNES EN VERANO: \$8.500 - PADRON 14393/602

JUEVES 2 DE OCTUBRE - 11:30 HS.
URUGUAY 826 - ASOCIACION DE REMATADORES

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 - (099) 151.883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

2025
GERARDO GOMES DE FREITAS Mat. 2565
SITIO WEB: www.rematadores.com

REMATARÁ SIN BASE JUDICIAL EN DÓLARES

BUEN TERRENO EN EL PARQUE del PLATA Norte
Calle N°42 entre calles O y P. Bien ubicado: a 2 cuadras del Ayo. Solís

Jueves 2 de OCTUBRE 12:30 hs.

UNICO TERRENO BALDIO DISPONIBLE

Padrón N°4.874 - Solar 7 Manzana 393
Área: 600m². Frente 20m Lados 30m.
Depósito de material de 4x4 para futura construcción
SEÑA 30% + COM/IMP 3,66% en el acto - Medios de pago Ley 19.210
Antecedentes: Juzgado de Paz de Atlántida IUE 2-6040/2009 J. E.
REMATE EN PUERTAS DE JUZGADO DE PAZ DE ATLANTIDA
Av. ARTIGAS entre Calles 24 y 26 Atlántida

099 635 635 - 2916 8861 | gfreematador@gmail.com
Escritorio: Zabala 1372 Esc. 15



REMATE JUDICIAL
DE ADUANAS, SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR!!

FIAT FIORINO FURGON
AÑO 2016, 199.000 KM
MATRÍCULA: SCA 2845 PADRON: 902925578

¡¡¡ SIN DEUDA !!!

2025 OCTUBRE
23
JUEVES 14:00 HORAS

CONDICIONES: REMATE EN \$ COMISIÓN E IMPUESTOS 12,2%
Se realizará en GRAL ARTIGAS 323-LOCAL 01- CIUDAD DE CHUY
EXHIBICIÓN: SANTA VICTORIA ENTRE RIO OLIMAR Y RIO CEBOLLATI, CHUY
ANTECEDENTES: JUZGADO CIVIL 1° CHUY, IUE 455-47/2019
INFORMES: - rdorpablobarrientos@gmail.com - Teléfono y Whatsapp: 099626682





APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "FURTADO GODOY, HUGO - SUCESIÓN" IUE 2-77883/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Hugo Washington FURTADO GODOY., emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 18 de setiembre al 1 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "ROBATO REQUENA, ALBERTO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-74945/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBERTO ALEJANDRO ROBATO REQUENA y YOLANDA HAYDEE GUARAGLIA DUBROCA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 18 de setiembre al 1 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "CABRERAALDAZ, JUAN ANTONIO Y ABREU RODRÍGUEZ, DELMA - SUCESIÓN" IUE 2-128446/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN ANTONIO CABRERA ALDAZ y DELMA ABREU RODRÍGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 01 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 22 de setiembre al 3 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "SENA, ALFREDO - SUCESIÓN" IUE 2-56860/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Alfredo SENNA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 23 de setiembre al 6 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "LOPEZ GARCIA, ANGELA - SUCESIÓN" IUE 2-10033/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANGELA LOPEZ GARCIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ALICIA ROMINA MARICHAL BENTANCOR - Actuario Adjunto.

10p. 23 de setiembre al 6 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "PESCE ARREMÓN, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-38342/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN CARLOS PESCE ARREMON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de junio de 2025. Firmado electrónicamente por: XIMENA LOURDES GONZÁLEZ BAYARRÉS - Actuario Adjunto.

10p. 26 de setiembre al 9 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "FAGET TAYLOR, GUSTAVO - SUCESIÓN" IUE 2-82100/2025. se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GUSTAVO FAGET TAYLOR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 26 de setiembre al 9 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "CAFFERATA, MARÍA y otro - SUCESIÓN" IUE 2-63750/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA EUGENIA CAFFERATA Y JORGE MIGUEL VALENZUELA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 30 de setiembre al 13 de octubre de 2025

Tel.: 2902 4256

PROCESOS SUCESORIOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "ROJAS NELSON DECLARATORIA DE AUSENCIA" IUE 51-405/1996, se ha declarado la ausencia del Sr/a. NELSON JOSÉ ROJAS AGAZZI haciéndose saber a los interesados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60 del Código Civil. Montevideo, 08 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 30 de setiembre al 13 de octubre de 2025

Deli for Life 
saborea la vida



dianomi

CALIDAD EN ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL

MIÉRCOLES
1
OCTUBRE

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "TOURON GARCIA, MIRTA - SUCESIÓN" IUE 2-79764/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Mirta Graciela Tourón García., emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 14 de octubre 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ MODERNELL, OSVALDO - SUCESIÓN" IUE 2-114622/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s OSVALDO RAMÓN FERNÁNDEZ MODERNELL, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de diciembre de 2024. Firmado electrónicamente por: ANA CLAUDIA ONGAY GAAR - Actuario.

10p. 1 al 14 de octubre 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "BERGALO GARCIA, JUAN y otro - SUCESIÓN" IUE 2-84545/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN CARLOS BERGALO GARCÍA Y YOLANDA RODRIGUEZ FERRERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARIAS - MENDINA - Actuario.

10p. 1 al 14 de octubre 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "GAÑETE ZULUAGA, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-85799/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA TERESA GAÑETE ZULUAGA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: CINTHIA PESTAÑA VAUCHER - Actuario.

10p. 1 al 14 de octubre 2025

REMATES

DANIEL F. BLANCO

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 8° Turno, dictada en autos: "LOS NIETITOS SOCIEDAD ANONIMA c/ REITEX SOCIEDAD ANONIMA - JUICIO EJECUTIVO." IUE 2-37075/2024, Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8°. Turno, dictada en autos caratulados: "LOS NIETITOS SOCIEDAD ANONIMA c/ REITEX SOCIEDAD ANONIMA – Juicio Ejecutivo" – IUE Ficha No. 2-37075/2024, se hace saber que el próximo día miércoles 22.10.2025 a la hora 13:30, en los Salones de la Asociación Nacional de Rematadores (Av. Uruguay No. 826), se sacará a la venta, por intermedio del Rematador Público Daniel F. Blanco, Matrícula No. 5640, RUT 110120590011, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses, el siguiente bien mueble: - Vehículo automotor Camión marca JAC, modelo HFC1035KD, tipo camión furgón Año 2015 – Gasoil – Padrón No. 903017789 – Matrícula No. SCF5245 (Montevideo) – Motor F 4031434 Chasis LJ11KBAC7F6021450. SE PREVIENE: 1) Que, el mejor postor deberá depositar la totalidad de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, además del 12,20% correspondiente a la comisión e impuestos del martillero actuante, todo lo que deberá consignarse por cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley de inclusión financiera, modificativas y decretos reglamentarios. 2) Que, será de cargo del expediente, el pago inherente a la comisión e impuestos del Rematador, lo que asciende ello a 2,44%. 3) Que, a la fecha, existe deuda por concepto de patente de rodados. 4) Que, la subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, información registral y documentación agregada, la que se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Sede, sitas en el Palacio de los Tribunales – Pasaje de los Derechos Humano No. 1309 – Primer Piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 30 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: VIRGINIA ELIZABETH MEGAYEREGUI - Actuario Adjunto.

1p. 1 de octubre de 2025

ASSAD HAJJOUL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 27° Turno, dictada en autos: "CONDominio DEL EDIFICIO ISLA DE FLORES C / COSTA MORSSI, MARÍA y otro JUICIO EJECUTIVO" IUE 2-38796/2021, se hace saber que el 21 de octubre de 2025 a partir de las 14:30 horas en Av. Uruguay 826 por intermedio del Rematador ASSAD HAJJOUL Matrícula N° 5555 RUT 21.227.685.0013 en acto presidido por el Oficial Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en pública subasta, sin base, en moneda nacional y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Unidad 101 que forma parte del edificio incorporado al régimen de propiedad horizontal de la ley 10.751, por aplicación de las leyes 13.870 y 13.892, construido en un terreno ubicado en la Localidad Catastral Montevideo, Departamento de Montevideo, zona urbana, padrón matriz 9474, el que según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Herbert Oddone de marzo de 1971, cotejado el 2/4/71 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 26/4/71 con el N° 65841 tiene una superficie de 392 metros 2678 centímetros y 12 metros al sur de frente a la calle Isla de Flores, entre las calles Santiago de Chile y Doctor Barrios Amorín, distando el punto extremo de su frente 25,971 metros de la esquina formada

con la segunda nombrada. La unidad 101 empadronada individualmente con el N° 9474/101, y que según el mismo plano relacionado tiene una superficie de 42 metros 8322 centímetros, se ubica en el primer piso a cota vertical más 3,85 metros, y le corresponde el uso exclusivo de los siguientes bienes comunes: Balcón B1 y Terraza E1; SE PREVIENE QUE: 1°) El mejor postor deberá abonar la señal del 30% en el acto de remate al momento de serle aceptada la postura, lo que deberá consignarse por cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley 19.210, modificativas y decretos reglamentarios, así como abonar la comisión del Rematador e impuestos de cargo del comprador, totalizando el 3,66% del precio del remate. 2°) El estudio de la documentación se ha realizado en base al último título testimonio de la matriz inscripto de acuerdo al art. 384.2 del CGP, teniendo presente lo referido a la Partición del año 1987, el que se encuentra a disposición de los interesados en OFGECEN sito en 25 de mayo N° 500 de esta ciudad. 3°) El inmueble se remata en las condiciones jurídicas y materiales que surgen del expediente, los certificados registrales y la documentación presentada. 4°) Existe deuda de Contribución Inmobiliaria, Tasa General Municipal y Tributos Domiciliarios, desconociendo la existencia de otros. 5°) Existe deuda por Impuesto de Enseñanza Primaria; y por gastos comunes. 6°) Solamente podrán ser imputados al precio las deudas por Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria, el ITP de la parte vendedora y el IRPF vendedor en caso de corresponder, serán reintegrados al mejor postor luego de la escrituración, siempre que exista saldo suficiente. Para el caso que superaran el precio del remate, la diferencia será de cargo del mejor postor. En caso de existir cuentas en juicio sólo se podrá descontar el monto del tributo y no los honorarios profesionales que se originaren, los que serán de cargo del mejor postor. 7°) El inmueble no cumple con el art. 178 de la Ley 17.296 (Declaración Jurada de Caracterización Urbana). 8°) Se desconoce la regularidad de las construcciones existentes en el inmueble, así como el estado de conservación, la situación ocupacional del mismo y la situación contributiva ante el BPS por aportes a la construcción y la IMM. 9°) El plazo para consignar el saldo de precio es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá ni por las Ferias Judiciales ni por Semana de Turismo. La cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo a la Ley 19.210, modificativas y decretos reglamentarios. 10°) Los gastos de escrituración y todos aquellos que la Ley pone de su cargo, serán asumidos por el adquirente. 11°) Será de cargo del expediente la comisión de venta más IVA que totaliza el 1,22% del precio, así como los impuestos municipales. 12°) Quien resulte mejor postor en el remate deberá tramitar previamente a la escrituración del bien ante la Intendencia correspondiente, el certificado referente al derecho de preferencia previsto por el artículo 66 de la Ley 18.308.- Y a los efectos legales se hace ésta publicación, dejándose constancia que se expide el presente habiendo tenido a la vista los certificados registrales estudiados en autos solicitud N° 2960420, código 4337 (RNAP) y solicitud N° 3225051, código 6835 (Propiedad Inmobiliaria), ampliados al 23/9/25. Montevideo, 29 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA LAURA GARCÍA RODRÍGUEZ - Actuario Adjunto.

1p. 1 de octubre de 2025